CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00800-2026-2031-CD
RU 62371-CD
09 NOVIEMBRE 2026 02:50 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 307-B DEL CÓDIGO PENAL INCORPORANDO EXPRESAMENTE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO EN LA AGRAVANTE PARA LA MINERÍA ILEGAL

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular - Cámara de Diputados, a iniciativa de la señora Diputada de la República, **MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 307-B DEL CÓDIGO PENAL INCORPORANDO EXPRESAMENTE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO EN LA AGRAVANTE PARA LA MINERÍA ILEGAL

Artículo Único. Modificación del artículo 307-B del Código Penal

Modificase el numeral 2 del artículo 307-B del Código Penal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 307-B. Formas agravadas

La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el artículo anterior se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:
(…)
*2. En áreas naturales protegidas; **en sus zonas de amortiguamiento;** o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas.*
(…)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 18:12:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FIGARI MENDOZA Pier Paolo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 17:52:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 15:25:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 23:29:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 13:21:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 15:45:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 14:50:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 15:30:23-0500

minfantes@congreso.gob.pe
Jirón Azángaro 468 – Oficina 104– Cercado de Lima
Central Telefónica: (01)311-7777

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ANTECEDENTES

En el Perú, el incremento de la minería ilegal constituye una de las principales fuentes de afectación ambiental, además de riesgos sociales (conflictos, afectación de derechos de comunidades, informalidad forzada, inseguridad y debilitamiento de la gobernanza territorial). Particularmente, la minería ilegal suele materializarse en áreas ambientalmente sensibles, incluyendo áreas naturales protegidas (ANP).

Las zonas de amortiguamiento cumplen un rol esencial en la conservación: actúan como un espacio de transición que busca mitigar presiones externas hacia el ecosistema protegido. Por ello, en el régimen de ANP, determinadas actividades en ZA requieren cumplir condiciones y contar con evaluación previa.

En ese sentido, cuando se presenta minería ilegal en ZA, no solo hay afectación ambiental directa, sino también un impacto sistemático en el equilibrio del área protegida. Ignorar expresamente la ZA en el agravante penal reduce la claridad legal sobre el estándar reforzado de protección.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AGRAVANTE

El artículo 25 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece un régimen especial para las zonas de amortiguamiento, entendidas como espacios adyacentes a las áreas naturales protegidas que requieren un tratamiento especial para garantizar su conservación. En ese marco, las actividades que se desarrollen en ellas no deben poner en riesgo los fines de conservación del área natural protegida.

La función de estas zonas no se limita a su ubicación geográfica contigua al área protegida, sino que comprende la prevención y mitigación de presiones externas que puedan comprometer sus objetivos de conservación. Por ello, la realización de actividades de minería ilegal, es decir, cuando la actividad no cuente con la compatibilidad o, según corresponda, con la opinión técnica previa favorable emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) supone la ausencia de la evaluación habilitante destinada a determinar su compatibilidad con dicho régimen especial y puede generar riesgos para los ecosistemas y recursos naturales vinculados al área protegida.

La agravante propuesta se justifica, por tanto, en la especial sensibilidad ambiental del espacio afectado y en el riesgo que la actividad minera ilegal puede proyectar sobre los fines de conservación del área natural protegida.

En cuanto a la proporcionalidad de la sanción, la propuesta incorpora las zonas de amortiguamiento al numeral 2 del artículo 307-B del Código Penal, que ya contempla una pena de ocho a diez años de privación de libertad y de trescientos a mil días-multa para la minería ilegal cometida en áreas naturales protegidas. La aplicación de ese mismo marco penal se sustenta en que el supuesto propuesto no comprende cualquier actividad desarrollada en una zona de amortiguamiento, sino minería ilegal en un espacio sujeto a un régimen especial de conservación y cuya degradación puede comprometer los objetivos del área natural protegida.

La incorporación expresa de este supuesto busca, además, evitar que la respuesta penal dependa de interpretaciones dispares sobre la calificación territorial de los hechos. La sanción se mantiene dentro del marco agravado vigente y se aplica únicamente cuando concurren los elementos delimitados para el delito de minería ilegal, preservando así la exigencia de legalidad y la previsibilidad en la aplicación de la norma.

PROBLEMA IDENTIFICADO

El artículo 307-B del Código Penal establece formas agravadas del delito de minería ilegal. En su numeral 2 se contempla la comisión del delito en áreas naturales protegidas (ANP); sin embargo, el texto legal no menciona expresamente las zonas de amortiguamiento (ZA) asociadas a dichas ANP.

Como resultado, aunque en la práctica se busca proteger el entorno y la sostenibilidad de las ANP, la protección penal específica de las ZA no siempre se traduce de forma uniforme: en algunos casos se termina aplicando el numeral 1 del mismo artículo (minería ilegal en "zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera"), aun cuando el supuesto fáctico corresponda a ZA de ANP. Esto introduce un margen de interpretación que puede afectar la previsibilidad del derecho penal.

En la práctica, la protección de las zonas de amortiguamiento ha dependido, ante la ausencia de una referencia expresa, de la calificación jurídica que realicen fiscales y jueces ante hechos similares:

- apliquen el agravante del numeral 2 por ANP de manera discutible, o
- utilicen el numeral 1 por consideraciones de "zonas no permitidas".

Esta diferencia no necesariamente responde a una distinta gravedad material del hecho, sino a la forma en que se califica jurídicamente el territorio afectado. La consecuencia es que la calificación del hecho puede variar, afectando el principio de seguridad jurídica, la uniformidad en la aplicación de la norma y la coherencia del sistema sancionador.

FINALIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA COMPATIBILIDAD Y DE LA OPINIÓN TÉCNICA PREVIA FAVORABLE DEL SERNANP

El artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N.º 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N.º 003-2011-MINAM, regula dos pronunciamientos vinculantes emitidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), que cumplen funciones distintas y se exigen en etapas diferentes de la evaluación de actividades vinculadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

La compatibilidad constituye una evaluación previa de la posibilidad de desarrollar la actividad propuesta en relación con los objetivos de conservación del área natural protegida, considerando su categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación. En el caso de las zonas de amortiguamiento, la evaluación se realiza tomando como referencia el área natural protegida correspondiente. Este pronunciamiento permite establecer, desde una etapa inicial, si la actividad puede concurrir con la conservación y cuáles son los condicionantes legales y técnicos aplicables.

Por su parte, la opinión técnica previa favorable evalúa el contenido del instrumento de gestión ambiental de una actividad, obra o proyecto específico, a fin de determinar su viabilidad ambiental respecto de los aspectos técnicos y legales relacionados con la gestión del área natural protegida. Conforme al artículo 116.2, el instrumento de gestión ambiental solo puede ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con dicha opinión favorable del SERNANP.

Ambos pronunciamientos son exigibles en el marco de los procedimientos correspondientes y no son intercambiables: la compatibilidad examina la concurrencia de la actividad propuesta con los objetivos de conservación, mientras que la opinión técnica previa favorable evalúa la viabilidad ambiental del instrumento de gestión ambiental. Su ausencia implica que no se ha acreditado, mediante los mecanismos técnicos previstos en la normativa, la compatibilidad de la actividad ni, según corresponda, la viabilidad ambiental de su instrumento de gestión.

La propuesta legislativa no pretende criminalizar la mera omisión de un trámite administrativo ni convertir cualquier actividad desarrollada en una zona de amortiguamiento en delito. La agravante se justifica por la realización de minería en un espacio especialmente relevante para la conservación, sin contar con la evaluación técnica vinculante prevista para determinar su compatibilidad y viabilidad ambiental.

ANTECEDENTE RELEVANTE

El caso de la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana evidencia que, pese a la ausencia de mención expresa, la protección penal de la ZA puede recaer en interpretaciones que

aplican otros supuestos normativos y la minería ilegal en zonas vinculadas a ANP puede sustentar condenas.

En 2019, dos personas fueron condenadas a ocho años de prisión efectiva por extraer arena blanca sin autorización y sin contar con el pronunciamiento favorable de SERNANP, autoridad competente del régimen de ANP. En dicho proceso se aplicó el artículo 307-B, numeral 1 del Código Penal. (ANDINA. *Corte de Loreto condena a ocho años de prisión a dos personas por minería ilegal*. Andina, Iquitos, 6 de noviembre de 2019)[1]

Este precedente evidencia que la minería ilegal en ZA puede ser sancionada; no obstante, la seguridad jurídica no debe quedar supeditada a la aplicación indirecta del numeral 1, sino que debe reflejarse de forma expresa en el texto legal.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa legislativa es incorporar expresamente las zonas de amortiguamiento en el artículo 307-B, numeral 2, como supuesto agravado, y así:

- Reforzar la seguridad jurídica para ciudadanos, operadores jurídicos y autoridades;
- Evitar cambios de criterio entre casos;
- Asegurar una aplicación uniforme de la agravante en todo el territorio nacional;
- Reconocer expresamente que la protección de ANP no se limita a su área estricta, sino que incluye sus zonas de amortiguamiento.

Su objetivo es precisar el supuesto agravado para que la sanción corresponda a un criterio directo, claro y homogéneo, reduciendo la discrecionalidad interpretativa.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se registran antecedentes legislativos relacionados con el presente asunto; por lo tanto, no existe normativa previa, ni disposiciones legales anteriores que regulen o se vinculen directamente con el tema en cuestión.

En el presente período legislativo se ha presentado la Proposición N° 00205-2026-2031-CD. (Cámara de Diputados. *Proposiciones Legislativas*. Periodo parlamentario 2026-2031)[2], orientada a fortalecer la respuesta penal contra la minería ilegal en cuerpos de

[1] https://andina.pe/ingles/noticia-corte-loreto-condena-a-ocho-anos-prision-a-dos-personas-mineria-ilegal-772139.aspx

[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/205

agua y el uso de mercurio, cianuro u otras sustancias altamente contaminantes, mediante la modificación del artículo 307-B (agravante por sustancias), la adecuación de la inhabilitación del artículo 307-G e la incorporación de un nuevo artículo 307-H que sanciona específicamente la minería ilegal directamente en ríos, lagos, quebradas, humedales, cabeceras de cuenca y zonas vinculadas al agua; en contraste, la presente proposición en el texto no crea un tipo penal nuevo, sino que ajusta el artículo 307-B para que la agravante contemple expresamente las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, manteniendo el marco punitivo agravado vigente pero con mayor precisión territorial y técnica.

La proposición legislativa modifica el numeral 2 del artículo 307-B del Código Penal, a fin de incorporar como supuesto agravado la realización de actividades de minería ilegal en zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. Para este supuesto, se mantiene la pena privativa de libertad de ocho a diez años y de trescientos a mil días-multa.

La presente modificación no pretende abarcar conductas que actualmente sean atípicas, sino precisar la aplicación del agravante cuando la minería ilegal se comete en zonas de amortiguamiento de ANP, consolidando una interpretación uniforme del artículo 307-B y así reducir el espacio de discrecionalidad y asegurar que el agravante opere de forma directa, expresa y uniforme cuando el hecho se comete en ZA de ANP.

- No deroga supuestos existentes (numeral 1).
- No crea conductas nuevas: precisa y extiende de forma expresa el supuesto agravado para ZA en el numeral 2.

La fórmula propuesta mantiene como requisito el que la actividad, de existir, cuente con compatibilidad u opinión técnica previa favorable de la autoridad competente, preservando el criterio de evaluación previa propio del régimen de ANP, y la coherencia del derecho penal con el derecho administrativo ambiental.

CUADRO COMPARATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 307-B DEL CÓDIGO PENAL

Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 307-B.- Formas agravadas La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:	**Artículo 307-B.- Formas agravadas** La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas.	**2.** En áreas naturales protegidas; en sus **zonas de amortiguamiento;** o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera variación alguna en el Presupuesto Público, Los costos se concentran en ajustes operativos y coordinación; los beneficios se centran en uniformidad normativa, efectividad del sistema sancionador, protección ambiental reforzada y reducción de controversias interpretativas. Balance favorable para el Estado y la protección de las ANP.

Categoría	**Costo/Beneficio**	**Descripción del impacto**	**Tipo de costo**
Costos normativos de implementación	**Costo**	Ajuste de criterios operativos y lineamientos internos en el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía (capacitación sobre la tipificación y su alcance territorial en ZA).	Gestión y fortalecimiento institucional.
Incremento de trabajo pericial y técnico	**Costo**	En casos donde se discute si corresponde "ANP" o "zona no permitida", la precisión legislativa puede aumentar la necesidad de verificar con mayor detalle el ámbito territorial ZA y el pronunciamiento técnico exigible (compatibilidad/opinión favorable).	Posible mayor carga técnica por mayor precisión verificativa.
Coordinación institucional	**Costo**	Coordinación con SERNANP u otras autoridades competentes para documentar o certificar la condición de la ZA y la	Coordinación interinstitucional.

		existencia/inexistencia del pronunciamiento técnico.	
Seguridad jurídica y uniformidad	**Beneficio**	Reducción del riesgo de calificación dispar (numeral 1 vs numeral 2). Mejora de consistencia de sentencias y previsibilidad legal.	Jurídico/preventivo.
Disuasión y prevención	**Beneficio**	Claridad de que ZA de ANP es supuesto agravado, fortaleciendo la capacidad disuasiva del derecho penal y reduciendo la "oportunidad" de invocar vacíos interpretativos.	Disuasivo y preventivo.
Protección ambiental y social	**Beneficio**	Mayor protección efectiva de ecosistemas y entorno de conservación; disminución de impacto asociado a minería ilegal (deforestación, contaminación de agua, degradación de suelos, afectación a comunidades vinculadas a áreas protegidas).	Ambiental y social.
Eficiencia estatal	**Beneficio**	Menos controversias sobre encuadre típico: menor litigiosidad por calificación jurídico-espacial; decisiones más rápidas y mejor fundamentadas.	Eficiencia/gestión del sistema.

III. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente proposición legislativa guarda concordancia con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en tanto busca fortalecer la protección del patrimonio

natural, prevenir la degradación ambiental y promover una respuesta eficaz del Estado frente a la minería ilegal en zonas de especial importancia ecológica:

- **Política de Estado 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**

Esta política compromete al Estado a fortalecer el orden público y a prevenir, disuadir y sancionar conductas que pongan en peligro la tranquilidad, la integridad o la libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

La propuesta se vincula con este compromiso al reforzar la respuesta penal frente a la minería ilegal desarrollada en zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas sin la compatibilidad u opinión técnica previa favorable de la autoridad competente. De este modo, contribuye a prevenir y sancionar actividades ilícitas que pueden afectar los recursos naturales, la seguridad de las comunidades y la convivencia pacífica.

En ese sentido, al incorporar expresamente las zonas de amortiguamiento en el supuesto agravado del artículo 307-B del Código Penal, la propuesta refuerza la tutela ambiental, mejora la seguridad jurídica y promueve una aplicación uniforme de la norma frente a la minería ilegal en ámbitos territorialmente sensibles.

- **Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental**

Esta política promueve la integración de la gestión ambiental con las políticas económicas y sociales, así como la protección de la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Asimismo, establece la necesidad de fortalecer la institucionalidad ambiental y privilegiar los instrumentos de prevención y protección del ambiente.

En ese sentido, la iniciativa legislativa contribuye a estos objetivos al incorporar expresamente las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas como ámbito de aplicación de la agravante del delito de minería ilegal, cuando la actividad carezca de la compatibilidad u opinión técnica previa favorable de SENARNP. De esta manera, se refuerza la protección de ecosistemas vulnerables y se promueve la prevención de daños ambientales.

- **Política de Estado 9: Política de Seguridad Nacional**

Esta política compromete al Estado a prevenir y afrontar las amenazas internas que pongan en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general, así como a promover la protección del medio ambiente.

La propuesta se relaciona con este compromiso al fortalecer la respuesta del sistema penal frente a la minería ilegal en zonas de amortiguamiento, contribuyendo a prevenir actividades ilícitas que afectan los recursos naturales, la gobernanza territorial y la seguridad de las comunidades vinculadas a estos espacios.

- **Política de Estado 33: Política de Estado sobre los recursos hídricos**

Esta política reconoce el agua como patrimonio de la Nación y un recurso natural vulnerable, y promueve su gestión sostenible, la protección de los ecosistemas y la articulación de las políticas hídricas con las de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

La iniciativa legislativa contribuye a este objetivo al reforzar la protección de las zonas de amortiguamiento frente a actividades de minería ilegal que pueden generar contaminación de cuerpos de agua, degradación de suelos y alteración de ecosistemas, favoreciendo así la conservación de los recursos hídricos para las generaciones presentes y futuras.

En consecuencia, la modificación propuesta al numeral 2 del artículo 307-B del Código Penal resulta concordante con los compromisos del Acuerdo Nacional en materia de desarrollo sostenible, protección ambiental y seguridad integral, al fortalecer la tutela penal de espacios de especial sensibilidad ecológica y promover una actuación estatal preventiva y eficaz frente a la minería ilegal.